



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : WILLIAM VOGOYA BENAVIDEZ  
RADICACION : 2017-00128

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por agregado el diligenciamiento de los documentos requeridos por la DIAN para la expedición del Paz y Salvo, conforme al memorial y anexo allegado por el apoderado Moncada Tarazona.

II. En atención a lo solicitado a folio que antecede, se decreta el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se perciben del bien inmueble ubicado en la calle 5 No 11-59-121 calle 5 No 10-27 sector El Estero Condominio Torres de Mediterráneo primera etapa apto 1202 Torre No. 1 piso 12 de la ciudad de Villavicencio, cuyos arrendatarios EDNA JOHANNA OVIEDO LOPEZ y JAIME ANDRES VILLABONA VALENCIA cuyo correo electrónico es ejol27@hotmail.com. **OFÍCIESELES** informando que los cánones deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Bango Agrario de Colombia de esta ciudad, en razón de este proceso y como tipo 1.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento de los oficios.

III. Respecto de la solicitud de realizar la diligencia de secuestro con allanamiento se indica que previo llegar a esa instancia, se ordenará librar nuevamente Despacho comisorio y una vez la Inspección de Policía fije fecha y hora para realizar la diligencia, deben ser notificados los arrendatarios a fin de que al menos uno se encuentre presente el día indicado. Deberá notificarse por intermedio del correo electrónico que allega el apoderado y por medio del administrador del condominio donde se encuentra ubicado el inmueble.

Por tanto, por secretaría líbrese nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble ubicado en la calle 5 No 11-59-121 calle 5 No 10-27 sector El Estero Condominio Torres de Mediterráneo primera etapa apto 1202 Torre No 1 piso 12 de la ciudad de Villavicencio de M.I. número 230-166860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : WILLIAM VOGOYA BENAVIDEZ  
RADICACION : 2017-00128

designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio y debe la parte interesada, como arriba se indicó, notificar a los arrendatarios sobre el día y la hora en que se llevara a cabo la diligencia de secuestro.

**IV.** Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para realizar diligencia de inventarios y avalúos se indica al abogado que conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, en la misma diligencia de inventarios y avalúos una vez aprobados, se decreta la partición y ésta no puede ordenarse sin que haya sido expedido el correspondiente paz y salvo por parte de la DIAN, por tanto hasta que esa entidad no haya expedido el mencionado documento no se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 24 del 21 DE JUNIO DE 2021.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria